

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2023-00170-00
DEMANDANTE: YEIMI DAYANNA MAMIAN VIVEROS.
DEMANDADO: GLORIA INES AUSECHA CASTAÑO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 30 de agosto del año 2.023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su estudio y revisión con fines de admisión si fuese pertinente. Sírvasse proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 758
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, treinta (30) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023).

Tal como consta en la nota secretarial que precede, es objeto de la presente providencia, determinar si se admite la demanda de la referencia.

Previamente a verificar si el libelo en cuestión reúne las formalidades exigidas por el art. 25 del CPTSS, es menester definir el aspecto relacionado con la competencia y precisar si el escrito demandatorio se presentó en legal forma. Esto es conforme a las preceptivas de art. 73 del CGP (art. 145 del CPTSS).

*“**Artículo 73.** Derecho de postulación; Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Como se aprecia en la norma en referencia poseen derecho de postulación los abogados titulados que cuentan con poder legalmente constituido, también gozarán de este derecho las personas que puedan actuar en su propio nombre por cuanto la ley lo permita en los procesos en los cuales la cuantía sea mínima o sean abogados titulados.

En el asunto bajo examen, en la demanda no se estima la cuantía, lo que significa que sí eventualmente procede iniciar el proceso a éste deberá

imprimírsele el trámite de primera instancia, en esta clase de procesos, solo cuentan con el derecho de postulación los abogados titulados.

La presentación de la demanda, implica elevarle al Juez una serie de peticiones, para lo cual según lo arriba expresado se requiere contar con el derecho de postulación.

La señora **MAMIAN VIVEROS**, no ha demostrado ser abogada titulada, por ende, carece de la facultad de derecho de postulación, por tanto, en ningún caso puede suscribir la demanda.

En consecuencia, la demanda en cuestión se rechazará.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**.

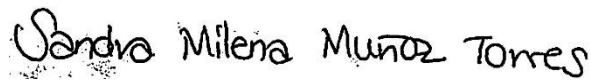
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por la señora **YEIMI DAYANNA MAMIAN VIVEROS** en contra de la señora, **GLORIA INES AUSECHA CASTAÑO**, por encontrarse ilegalmente suscrita

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa ejecutoria de este proveído y cancelación de su radicación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

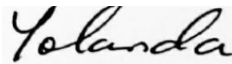


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 132 se notifica el auto anterior.

Popayán, 31-08-2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yolanda', is placed over a light gray rectangular background.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria